

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2022**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Razones actuariales de diez de marzo de dos mil veintitrés, suscritas por el Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	<b>Sin registro</b>
Oficio <b>CJ/973/2023</b> del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza y anexo.	<b>004666</b>

Las segundas documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las razones del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que hace constar la imposibilidad de notificar a los **poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza**, los oficios **2040/2023** y **2041/2023**, respectivamente, los cuales contienen inserto el proveído de diecisiete de enero de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor que suscribe, en el que se tiene por rendidos los informes de las autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas y da vista a las partes para que formulen alegatos. Esto, en virtud de que la persona que atendió las diligencias informó que la representación legal de dichos poderes cambió de domicilio.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 5<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>2</sup> del Código

<sup>1</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>2</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada Ley Reglamentaria, **notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, de manera urgente, el indicado oficio, así como el presente acuerdo.**

En este orden de ideas, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que, **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio **CJ/973/2023** suscrito por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza y anexo, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta y como lo solicita, se tiene por señalado el nuevo domicilio que refiere para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ello con apoyo en los artículos 10, fracción II<sup>4</sup>, 11, párrafo segundo<sup>5</sup>, en relación con el 59<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria.

---

hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>5</sup> **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Bajo esa tónica, **notifíquese al Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza**, el presente acuerdo y el diverso de diecisiete de enero de dos mil veintitrés, en el domicilio señalado en el oficio de cuenta.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese;** por lista, por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en su residencia oficial al Poder Legislativo de esa entidad.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y el oficio 2041/2023 que contiene el proveído de diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>8</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4 párrafo primero<sup>9</sup>, y 5 de la citada Ley Reglamentaria, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza**, lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>10</sup> y 299<sup>11</sup> del Código Federal de

---

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>8</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>9</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>10</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 261/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>12</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional que corresponda, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mená**, en la acción de inconstitucionalidad **134/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/FYRT 04

---

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>11</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>12</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2023T19:06:29Z / 02/05/2023T14:06:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4e c3 be 01 9d a8 e0 5a c4 2d b8 d5 6c 4f 3c 8f 0a 17 85 e7 54 4c 12 4c ed e6 3b af 76 c6 92 b3 c2 c8 b4 fd a8 af a3 b6 0e 92 0f 69 ae 43 f6 cf bd aa 3e ae 65 7d 59 c1 7f 20 65 c8 69 66 d0 0a 17 ff c7 ad 19 f4 f9 62 e8 9a 88 c5 a7 95 11 b3 4b 47 f9 2e 8c 2f 6b b6 12 22 f8 81 d7 94 f9 77 f4 1e ad 79 b3 3f bc 6a e7 46 0b 5f d9 ec 3e 2c 25 61 1d d4 44 5f 98 23 f4 47 33 4d 21 04 ee 3c 7a 5e 07 e8 5f c4 49 a1 02 cb f0 53 33 5b af 19 b3 98 88 9f 86 fa ed bd f0 4f 29 76 10 f1 fd 68 55 c4 25 2c 7d e4 e1 6e 34 30 de d2 bf 5b 16 2f 38 d2 b5 51 4d a8 69 46 dd 3e c7 92 c4 02 5d d6 e7 ad 74 57 58 1f 66 ad d2 6e cd dc a3 32 76 25 1e 95 25 9f ca 65 7d 52 86 24 91 09 98 83 06 d7 56 37 21 e9 82 30 05 92 99 36 86 b0 ec 3c 72 d6 3e 4c 28 20 da d0 65 0b 3e 03 e7 90 09 a9 87 10			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2023T19:07:38Z / 02/05/2023T14:07:38-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2023T19:06:29Z / 02/05/2023T14:06:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5745636			
	Datos estampillados	26CEFABDE65E395EC55B3D6DA37EEAA87BF858CF55868A143FC72950D74B40FB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T18:30:33Z / 27/04/2023T13:30:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8a c7 83 7a b2 2b 4f 1a 38 a7 b8 48 ef bb c1 9e 6d 58 83 c0 5c ed 1e 52 98 6d 28 3e e9 da ce c0 bb ec 68 01 8c 59 b0 94 00 4e 1a e2 6f 60 74 23 01 d6 ef ff ff 56 87 c9 2d 57 1b 87 f5 8e 3a 8f 10 79 fd 93 14 a9 fe b1 13 4c 21 f4 02 d5 f4 27 5e 2f 91 6a e0 4a 45 c5 e3 0d 9a a7 ce 63 cc dc 90 d3 cd 3f 7d 72 37 11 f4 48 9a 81 5d 5e 30 64 be 2a e7 47 59 1f e0 0b db bc a1 fb 6a 8e 0b 2b 45 17 3a b1 31 b9 f8 21 a3 3f 28 43 12 cc 0e 5e 92 d1 22 0f 4c 89 f9 6a ce 32 ee 14 67 90 06 6a 22 d2 86 31 00 ab 5d 2b 6d 6d 12 2d 92 5d f2 af 57 d2 c0 57 27 34 be b6 59 e4 5f 9a 69 dd 33 9d 16 b1 cf cc 87 62 03 06 00 26 08 7e 1f 82 04 c8 b4 ac c3 55 e7 a3 21 cc 2a 3a 95 87 ef 3e 4e a4 d9 b8 49 b1 82 49 38 61 96 3f 2d dd 07 5b 54 7d b2 c9 ca c9 29 d5 5e ea 51 02 ea ec 66 0a d0 b8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T18:32:01Z / 27/04/2023T13:32:01-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T18:30:33Z / 27/04/2023T13:30:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5736174			
	Datos estampillados	EC505AAF273F58E4D4C59A09206D16FD8972D5D6EB315E3CDB7768EBD9C1442			